

fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

11339 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 26 de junio y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 26 de junio, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 33, 19, 20, 24, 21.
Número Clave (Reintegro): 8.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día: 3 de julio, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de junio de 2005.—El Director General.—P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11340 *ORDEN INT/2089/2005, de 17 de junio, por la que se delegan competencias en el ámbito del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.*

La Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades, viene siendo un instrumento imprescindible para agilizar el funcionamiento administrativo del Departamento, incrementando los niveles de eficacia en la gestión.

Con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, se estableció una nueva estructura de la Administración General del Estado. El Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, ha procedido a modificar y desarrollar la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de los órganos superiores y directivos afectados, dispongo:

Primero.—El Titular de la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por delegación de las autoridades que se expresan, ejercerá, en relación con el personal adscrito al citado Organismo, las funciones y competencias siguientes:

1. Del Subsecretario del Interior:

1.1 Respecto al personal funcionario, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno, en relación con los funcionarios destinados en los servicios periféricos:

1.1.1 Acordar el pase a la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas.

1.1.2 Conceder el ingreso al servicio activo a los funcionarios en situaciones de servicios especiales y de excedencia para el cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

1.1.3 Autorizar la residencia de funcionarios en localidad distinta al término municipal donde presten su servicio.

1.1.4 Reconocer la adquisición y el cambio de grados personales.

1.1.5 Reconocer los servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

1.1.6 Convocar cursos de formación y perfeccionamiento y seleccionar a los asistentes a los mismos, así como autorizar la asistencia a jornadas y cursos.

1.1.7 Aplazar el cese por necesidades del servicio y conceder la prórroga de incorporación a un nuevo puesto de trabajo.

1.1.8 La acción social general.

1.1.9 Acordar la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones regulados en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.1.10 Autorizar la permanencia en el servicio activo hasta un máximo de setenta años.

1.1.11 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos por esta Orden a otros órganos.

1.2 Respecto al personal funcionario de servicios centrales del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo:

1.2.1 Dar posesión y cese a los funcionarios.

1.2.2 Conceder la excedencia voluntaria, excepto la modalidad de incentivada, y la excedencia para el cuidado de familiares.

1.2.3 Conceder los permisos, licencias y vacaciones.

1.2.4 Reconocer trienios.

1.2.5 Declarar la jubilación forzosa por edad o incapacidad permanente para el servicio.

1.2.6 Proponer e informar la autorización o reconocimiento de compatibilidades.

1.3 Respecto al personal laboral destinado en el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo:

1.3.1 La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.

1.3.2 La formalización de contratos de trabajo de carácter temporal para impartir cursos de formación.

1.3.3 La resolución y suspensión de los contratos, excepto en los supuestos que se delegan en los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, y la modificación de las condiciones laborales.

1.3.4 El reconocimiento de trienios.

1.3.5 La posesión y cese al personal laboral.

1.3.6 La concesión de licencias recogidas en el Convenio Único.

1.3.7 La acción social general.

1.3.8 La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento, la selección de los asistentes a los mismos, así como la autorización de la asistencia a jornadas y cursos.

1.3.9 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

1.3.10 La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

2. Del Presidente del Organismo Autónomo:

2.1 Respecto del personal funcionario del Organismo Autónomo:

2.1.1 La adscripción provisional en los supuestos previstos en el artículo 63, a) y b), del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.2 Las comisiones de servicios para el desempeño de puestos de trabajo, previstas en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.3 La designación de comisiones de servicios a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización.

2.2 Respecto al personal laboral del Organismo Autónomo la resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

2.3 Respecto a los internos trabajadores encuadrados en la relación laboral especial penitenciaria la resolución de las reclamaciones previa a la vía judicial laboral.

2.4 Las facultades que al Presidente del Organismo Autónomo atribuye el ordenamiento jurídico en materia de contratación, en aquellos contratos cuya cuantía no supere los 300.500 euros.

2.5 La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos propios del Organismo.

2.6 La facultad de autorizar la expedición de órdenes de pago con carácter de «a justificar», incluso las emitidas en circunstancias excepcionales para evitar daños en el funcionamiento de los servicios.

2.7 La autorización de retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito del Organismo Autónomo.

Segundo.—Los Directores de los Centros Penitenciarios ejercerán, por delegación del Presidente del Organismo Autónomo, la competencia para aprobar y disponer gastos, ordenar pagos realizados mediante anticipos de caja fija, así como autorizar las reposiciones de fondos de este sistema de anticipos, para la atención de gastos de funcionamiento del Centro Penitenciario del que cada uno sea titular, dentro de las consignaciones presupuestarias que se habiliten a estos efectos.

Disposición derogatoria única.

Se derogan los puntos 3 y 3.1 del apartado vigésimo segundo de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril.

Disposición final primera.

1. Se incorpora un nuevo punto 1.4 al apartado cuarto de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, con la siguiente redacción:

«1.4 La resolución de las prohibiciones expresas de entrada en España por las causas señaladas en el artículo 10 d) del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.»

2. Se modifican los puntos 1, 2.2 y 2.4 del apartado decimoséptimo de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Del Ministro Titular del Departamento, en relación con el personal destinado en la Dirección General Instituciones Penitenciarias, salvo lo delegado en los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, la aprobación y compromiso de gastos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", el reconocimiento de la obligación y la propuesta de gasto dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda con excepción de los gastos que se tramitan al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

«2.2 Respecto al personal funcionario destinado en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.»

«2.4 Respecto al personal laboral destinado en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.»

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE FOMENTO

11341 *ORDEN FOM/2090/2005, de 10 de junio, por la que se desafecta del dominio público portuario estatal determinados terrenos excluidos de la zona de servicio por el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona.*

Se ha advertido que en el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1999, y modificado por las Órdenes de 15 de marzo de 2001 y FOM/1232/2005, de 19 de abril, se han excluido bienes de dominio público de la zona de servicio del puerto sin declarar expresamente la desafectación, omisión que se debe corregir.

En efecto, la Orden de 30 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona establece en su apartado cuarto: «Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de Barcelona, por no resultar necesarios para el servicio portuario, los siguientes terrenos...» y parecida fórmula se ha empleado en las dos modificaciones sucesivas del plan.

Como las referidas órdenes ministeriales no han precisado que tales terrenos hayan dejado de formar parte del dominio público es necesario un acto expreso de desafectación, que complementa y esclarezca las citadas órdenes,

y proceda a desafectar expresamente del dominio público portuario los terrenos, que tienen esa naturaleza jurídica y que fueron excluidos de la zona de servicio.

Con ello queda establecido que los terrenos excluidos, adquirida de esta forma la condición de bienes patrimoniales, pueden pasar a formar parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria con el consiguiente posterior efecto de que ésta pueda realizar los actos de disposición que estime conveniente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

De los documentos obrantes en los expedientes de los planes de utilización queda acreditado que los terrenos que fueron excluidos de la zona de servicio resultan innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter y procede su desafectación del dominio público portuario, como acto administrativo complementario y vinculado a los planes que han declarado que dichos terrenos no sirven ya al desarrollo de la actividad portuaria.

En consecuencia, la pérdida de interés portuario y la innecesidad de los terrenos, ya excluidos de la zona de servicio, para fines portuarios permite su desafectación del dominio público portuario estatal por la Ministra de Fomento, como acto complementario y vinculado a las Órdenes que aprueban el plan de utilización del puerto de Barcelona y sus dos modificaciones, ello conforme a lo establecido por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Desafectar del dominio público portuario estatal los terrenos que tienen dicha naturaleza jurídica y fueron excluidos de la zona de servicio por el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona, mediante la aprobación por Orden de 30 de diciembre de 1999, y su modificación por las Órdenes de 15 de marzo de 2001 y FOM/1232/2005, de 19 de abril, al resultar innecesarios para los fines de carácter portuario.

Segundo.—Los terrenos desafectados del dominio público portuario del puerto de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ingresarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria. Cualquier acto de disposición de los terrenos por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 48 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Madrid, 10 de junio de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

11342 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el Instituto Social de la Marina para el Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Familiarización en Buques Tanque, Buques Petroleros, Buques Gaseros, Buques Químicos, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Vilagarcía de Arousa, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación al Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica,
Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos),

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Familiarización en Buques Tanque,
Buques Petroleros,
Buques Gaseros,
Buques Químicos,
Básico de Buques de Pasaje,